

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00070-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandada: ZONIA PATRICIA PARDO VILLALBA

**C. PRINCIPAL**

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de ZONIA PATRICIA PARDO VILLALBA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

**1.- Respecto al pagare No. 007306100006669**

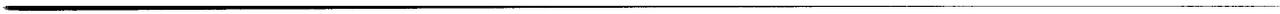
**1.1.- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000,00.) M/cte.,** por concepto de saldo insoluto del capital, de la obligación contenida en el pagaré antes referido, suscrito en Une, C/marca., el 01 de Septiembre de 2017, aportado como base de la presente acción (fl. 7 y ss.).

**1.2.- SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$756.782,00.) M/cte.,** correspondiente a los INTERESES REMUNERATORIOS adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 21 de Septiembre del 2018, y hasta el 21 de Marzo del 2019, fecha en que fue diligenciado el pagare base de la presente acción.

**1.3.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$464.674,00.) M/cte.,** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el periodo comprendido entre el 22 de Marzo del 2019, y hasta el 26 de Noviembre del 2019, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado, que se adjunta.

**1.4.- Por los INTERESES MORATORIOS** que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1) desde el 27 de noviembre de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío, en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.





1.5.- CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$133.413,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

**2.- Respecto al pagare No. 4866470212077291**

2.1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$981.212,00.) M/cte., por concepto de saldo insoluto del capital, de la obligación contenida en el pagaré antes referido, suscrito en Une, C/marca., el 01 de Septiembre de 2017, aportado como base de la presente acción (fl. 16 y ss.).

2.2.- CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$116.866,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el desembolso del crédito, esto es, desde el día 18 de Septiembre del 2018, y hasta el 22 de Julio del 2019, fecha en que fue diligenciado el pagare base de la presente acción.

2.3.- SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$70.262,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el periodo comprendido entre el 23 de Julio del 2019, y hasta el 26 de Noviembre del 2019, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado, que se adjunta.

2.4.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2) desde el 27 de noviembre del 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la extrema demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce al Doctor GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, identificado con la C. C. No. 91'509.078 de Bucaramanga y T. P. 128.206 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 5).

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

PUEBLO DE COLOMBIA  
JUNTA DE ALCALDES  
JUEZ  
PROCESO PROMISCUO MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
26/11/20

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 1023**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Noviembre de 2020, a la hora de las 8 a. m) Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA